



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0371/2024 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 29 veintinueve de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0371/2024 del índice de la Unidad, en la que se solicitó lo siguiente:

Ejerciendo el derecho que me concede la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 123 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 144 solicito la **FICHA DE REGISTRO** y el **REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS** de los participantes que ocupan las posiciones 1 al 8 del Proceso de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2024, grupo número 5 federalizado para el estado de San Luis Potosí, mismos que se identificarán con los siguientes números de folio:

24PH242500000029084	86.368132	1
24PH2425000003364889	85.735294	2
24PH2425000007649256	84.163004	3
24PH2425000005070035	84.134615	4
24PH2425000017465404	83.923077	5
24PH2425000002721444	83.529412	6
24PH2425000011493284	83	7
24PH2425000008058743	82.538462	8

Del mismo modo, solicito copia simple de las pruebas documentales que presentaron los participantes arriba mencionados, para acreditar cada uno de los elementos multifactoriales que a continuación enumero:

- 1.- Nombramiento definitivo y formato único de personal, siendo visible en ambos documentos, la plaza o plazas con las que se registran cada uno de los participantes de la posición número 1 a la 8.
- 2.- Constancia de servicios expedida por el supervisor de zona o su autoridad inmediata, que certifique la información referente a la categoría y plaza con la que se registran los participantes que aparecen en la lista de la posición 1 a la 8, su centro de adscripción, la función que desempeñan y su antigüedad en el servicio.
- 3.- Comprobante de pago de la última quincena de cada uno de los participantes que ocupan la posición 1 a la 8 del listado.
- 4.- Constancias de cursos, talleres y/o diplomados, expedidas por el Instituto de Profesionalización del Magisterio Potosino, que hayan sido presentados por cada uno de los participantes de la posición 1 a la 8 del listado, para acreditar sus procesos de formación continua durante el registro a la promoción horizontal 2024.
- 5.- Título y/o cédula profesional de estudios de posgrado, que hayan presentado los participantes de la posición 1 a la 8, para acreditar el elemento formación profesional para el proceso de promoción horizontal 2024.



2.- Es así que mediante oficio UT-1789/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la referida solicitud para su debida atención a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, por ser el área administrativa competente para brindar respuesta a la misma. -----

3. – Posteriormente, con fecha 05 cinco de noviembre del año actual, se recibió el oficio número SICAMM-784/2024, signado por la Licenciada Nadia Xiomara Morales Gil, Encargada de Despacho de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a través del cual, con relación a lo solicitado, tuvo a bien informar lo siguiente:

“ Al respecto le comunico que, los documentos solicitados, contienen diversos datos personales de los participantes, tales como Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Particular, Correo electrónico personal, número de teléfono particular, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, así como documentos de identidad como lo son Credenciales de Elector con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral y Claves Únicas de Registro de Población; Información que se considera susceptible de clasificación pues encuadra en el supuesto de información confidencial, establecido en el artículo 3 fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por tanto, solicito atentamente que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial contenido en el mismo, a efecto de que se determinen las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante; esto en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en correlación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que la información que se analiza, consistente en los **documentos que integran los expedientes de los participantes que ocupan las posiciones 1 a 8 del Proceso de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2024, del grupo 5 federalizado para el Estado de San Luis Potosí;** efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de los servidores públicos, como **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Particular, Correo electrónico personal, número de teléfono particular, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, así como los que obran en los documentos de identidad como lo son Credenciales de Elector con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral y Claves Únicas de Registro de Población;** por ende, la misma encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: *“las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la **aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial”; se procede a realizar el siguiente análisis:*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Particular, Correo electrónico personal, número de teléfono particular, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, así como los que obran en los documentos de identidad como lo son Credenciales de Elector con fotografía expedidas por el Instituto Nacional**



Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos solicitados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar en versión pública los documentos que integran los expedientes de los participantes que ocupan las posiciones 1 a 8 del Proceso de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2024, del grupo 5 federalizado para el Estado de San Luis Potosí;** en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Particular, Correo electrónico personal, número de teléfono particular, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, así como los que obran en los documentos de identidad como lo son Credenciales de Elector con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral y Claves Únicas de Registro de Población,** requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0371/2024 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Para efectos de lo anterior, se hace necesario, que la unidad administrativa responsable, haga del conocimiento del ciudadano el total de fojas que encuadran el supuesto de información confidencial, a efecto de que se encuentre en aptitud de cubrir los costos de reproducción, previo a la elaboración de la versión pública, en apego al procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que refieren: *"... en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos"*; así como lo dispuesto por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, que disponen lo siguiente: *"...la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción"*.

Por tanto, en apego a la normativa antes reseñada, se establece que debe ponerse a consideración del solicitante el pago de los costos de reproducción de los documentos que contienen información del tipo confidencial, según el pronunciamiento realizado en el presente Acuerdo; **esto sin menoscabo de la cantidad de fojas gratuitas a que tiene derecho el solicitante, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales se proporcionarán con el debido testado de los datos objeto de la clasificación confidencial, de conformidad con los motivos y fundamentos aquí expuestos.**

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos a **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Particular, Correo electrónico personal, número de teléfono particular, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, así como los que obran en los documentos de identidad como lo son Credenciales de Elector con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral y Claves Únicas de Registro de Población,** que obran en los expedientes de los participantes que ocupan las posiciones 1 a 8 del Proceso de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2024, del grupo 5 federalizado para el Estado de San Luis Potosí; los cuales fueron requeridos dentro del expediente 317/0371/2024 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.




Dado a los 07 siete días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente del **Presidente del Comité de Transparencia**


LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS
Secretario Técnico del **Comité de Transparencia**


LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del **Comité de Transparencia**


LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Suplente de Vocal del **Comité de Transparencia**


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del **Comité**



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 07 siete días de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, relativo al expediente 317/0371/2024 del índice de la Unidad de Transparencia.